



FORMACIÓN DE EXPEDIENTE
NÚMERO 1170

ESTATUTOS DEL SINDICATO
DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS
DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

STDSCT

Versión Pública

INDICE

	Página
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	3
PROGRAMA DE ACCIÓN	4
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y RELACIONES DEL SINDICATO	7
CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES	8
CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO	9
CAPÍTULO IV DE LA SOBERANÍA, GOBIERNO Y VIGILANCIA DEL SINDICATO	10
CAPÍTULO V DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y ASAMBLEA ELECTORAL	11
CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS NACIONALES	14
CAPÍTULO VII DEL CONITE EJECUTIVO NACIONAL	15
CAPÍTULO VIII DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA	33
CAPÍTULO IX DE LOS COMITES SECCIONALES DEL SINDICATO	38
CAPÍTULO X DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS	44
CAPÍTULO XI DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD EN LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PODERES SINDICALES	46
CAPÍTULO XII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO	47
CAPÍTULO XIII DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO	48
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	48

Visión Pública

410000

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
(STDSCT)**

El Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en lo conducente se le denominará (STDSCT), es una Organización Sindical de carácter nacional integrada por trabajadores de base, que con una plataforma de principios y un programa de acciones representa los intereses de sus agrumiados y defiende con responsabilidad, los derechos laborales, económicos, políticos, sociales y culturales de estos.

La permanencia y fortalecimiento de STDSCT, debe construirse y reafirmarse diariamente con la participación y el respaldo de todos sus Trabajadores, practicando el respeto a la pluralidad de ideas, de creencias y de filiaciones políticas, anteponiendo los derechos e intereses generales a los particulares o de grupo.

El STDSCT manifiesta su compromiso de participar propositivamente, en los grandes proyectos del país, que se deriven de la Revolución Mexicana buscando la justicia social, así como los programas de modernización de la Administración Pública y dignificación de sus Trabajadores, rescatando y manteniendo los valores universales del hombre que le dan soporte a nuestra dignidad humana.

Consideramos necesario avanzar en nuevas transformaciones del aparato público que incorporen cambios laborales y normativos, mejoramiento de la calidad de los servicios, mayor capacitación de los trabajadores, dignificación de las condiciones salariales y de trabajo, así como la promoción de una nueva ética en el Servicio Público, que promueva una justa y real carrera del Trabajador de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que le permita desarrollar, en la institución, sus facultades profesionales y humanas.

Por ello el STDSCT declara que seguirá adelante en su determinación para que su representación sindical, sea incorporada, en los hechos, como parte activa y propositiva en los programas de modernización de la administración pública y dignificación y ética del Trabajador al Servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, teniendo siempre presentes los intereses supremos del País, como la salvaguarda de los derechos fundamentales de los trabajadores a quienes representa.

El STDSCT, manifiesta su adhesión a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, que en lo conducente se denominara: (FSTSE) reconociéndola como la única Central reconocida por el Estado.

PROGRAMA DE ACCIÓN

- 1.- Luchar permanentemente por elevar el nivel de vida de los trabajadores de base al Servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de sus familias, impulsando una digna retribución salarial y prestaciones que no sólo complementan el ingreso económico, sino que sean también estímulo y reconocimiento a su trabajo con revisiones periódicas.
- 2.- Fortalecer la unidad, la autonomía y la democracia entre las Organizaciones Sindicales hermanas agrupadas en la FSTSE.
- 3.- Continuar promoviendo el nuevo modelo sindical propuesto por la FSTSE, que rescata la relación y comunicación permanentes con las organizaciones y los trabajadores para favorecer una participación más activa, más democrática y que responda a las expectativas de sus agremiados.
- 4.- Respaldo los planteamientos particulares de sus agremiados, generando los mecanismos para su pronta solución.
- 5.- Incrementar constantemente el respaldo y apoyo a todas las organizaciones sindicales hermanas, afiliadas a la FSTSE, a través de la comunicación y el diálogo con ellas sin importar su membresía y su lugar de residencia.
- 6.- Promover reformas a la ley que permitan al STDSCT y a las Organizaciones Sindicales hermanas, liberarse de los controles de tipo presupuestal que impiden negociaciones libres que benefician a las Instituciones y a los trabajadores.
- 7.- Pugnar por el fortalecimiento y la modernización de los Estatutos del STDSCT orientándolos en todo momento, a garantizar que se preserven los derechos laborales de los trabajadores.
- 8.- Pugnar porque permanentemente se revisen y se actualicen las Condiciones Generales de Trabajo y las normas en materia de riesgos profesionales para los Trabajadores de base al Servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de ampliar cada vez más el ámbito de protección para todos aquellos que laboran en áreas de riesgo.
- 9.- Pugnar por el respeto y la actualización de la ley o de las leyes y de las disposiciones normativas complementarias para que con claridad se establezcan los procedimientos relativos a los trabajadores y a su desarrollo laboral.

- 10.- Luchar incansablemente para que las autoridades gubernamentales y en especial la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reconozcan la importancia y valor de la participación sindical y en general de los trabajadores como sujetos por cuyo trabajo se hacen realidad los servicios públicos.
- 11.- Exigir al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el respeto absoluto al contenido del Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, puesto que deberá considerarse como empleado de confianza, únicamente a quienes por las funciones que desempeñan o por el carácter de su nombramiento, queden comprendidos en esa categoría, siendo por consiguiente de base todo el resto el personal.
- 12.- Vigilar en forma permanente sean respetados el espíritu y la letra de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sobre todo en lo referente a la seguridad en el empleo, dándole validez plena el principio de inamovilidad.
- 13.- Vigilar e impulsar, a través de sus representaciones, mejores servicios y prestaciones del ISSSTE, como un elemento de estabilidad, protección y mayoría en la calidad de vida de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, considerando que la seguridad social es componente fundamental en la auténtica justicia.
- 14.- Realizar estudios permanentes y sistemáticos de la Ley del ISSSTE, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad social que éste otorga, así como promover campañas permanentes de orientación a los trabajadores, personal de confianza y a sus familiares, acerca de los beneficios que el Instituto ofrece y de los mecanismos para obtenerlos.
- 15.- Promover y discutir ante la instancia correspondiente el establecimiento del Servicio Civil Carrera, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el objeto de que el trabajador de base se desarrolle profesionalmente.
- 16.- Impulsar a través del Instituto de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE, la permanente capacitación y superación académica y profesional de los cuadros de dirigencia sindical y de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 17.- Reconocer, respetar y fomentar la existencia de la pluralidad de ideas y de las diversas filiaciones políticas conservando en todo caso el reconocimiento a la unidad sindical como elemento condicionante del éxito en el quehacer sindical.
- 18.- Participar activamente e intervenir en todos aquellos programas que de manera conjunta realicen la FSTSE y el Gobierno Federal, y que tengan que ver con las condiciones de trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigilando la plena garantía de los derechos adquiridos.

- 19.- Fortalecer las relaciones con la FSTSE, adecuando sus Estatutos y programa de acción a los establecidos por la propia Central.
- 20.- Difundir una imagen veraz del trabajador de base, a través de una nueva cultura sindical y del trabajo, que tenga como objetivos centrales la productividad, la eficiencia, la honestidad y el espíritu de servicio.
- 21.- Luchar por la dignificación de los Trabajadores Pensionados y Jubilados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualizando en forma dinámica sus percepciones económicas y manteniendo las prestaciones que tuvieron al momento de su jubilación.
- 22.- Pugnar por la modernización de un sistema escalafonario decoroso que permita la superación personal.
- 23.- Proponer y discutir ante las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los tabuladores de salarios que permitan revalorar los puestos, a fin de establecer diferencias salariales adecuadas entre los niveles que permitan hacer atractivas las promociones, con base en un sistema de valuación y eficiencia como consecuencia de la capacitación.
- 24.- Luchar con todos los medios al alcance, en contra de aquellas determinaciones del Poder Judicial Federal o Autoridades Administrativas que atentan contra la integridad y estructura interna de nuestra Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).



Version

Publica

17
1000

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y RELACIONES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES STDSCT

Artículo 1.- DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSCT) se constituyó de acuerdo a lo establecido en los Artículos, 123 APARTADO "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 69 71, Y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Siendo el Órgano de representación sindical de los trabajadores de base que presten sus servicios en Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adscritos a los diversos sectores que lo conforman o que en el futuro se incorporen, y dependan del presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 2.- El nombre de la Organización es: "SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES". (STDSCT)

Artículo 3.- El lema oficial del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es: "POR UNA VERDADERA DEMOCRACIA SINDICAL".

Artículo 4.- El Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero se trasladará, en su caso, al lugar de residencia oficial de los Poderes de la Unión.

Artículo 5.- El Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con pleno respeto de su autonomía e independencia sindical, mantendrá relaciones con todos los Partidos y Organizaciones Políticas.

Artículo 6.- El Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá establecer relaciones o formar parte de las Organizaciones Internacionales de Trabajadores, que sean afines con los objetivos y propósitos establecidos por el IFTSE.

Artículo 7.- Los trabajadores del STDSCT, se organizarán en una sección sindical en cada entidad Federativa, cuyo Comité Ejecutivo seccional, se conformará en los términos que establezca el presente Estatuto, llevando el nombre del Estado de la República que se trate, y tendrán como sede la capital de cada Entidad Federativa.

Cada Sección Sindical estará facultada para resolver los problemas comunes dentro de su circunscripción territorial.

610000

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Art. 8.- Los miembros del Sindicato se clasifican en ; miembros activos y miembros en receso, los activos serán todos aquellos trabajadores de base de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los miembros en receso son aquellos que siendo de base, se desempeñan temporalmente en puestos de confianza, los que se encuentren suspendidos a causa de una sanción sindical, y los que tengan permiso sin goce de sueldo.

Art. 9.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Acatar los presentes Estatutos, las disposiciones y reglamentos que se deriven del mismo, la declaración de Principios, el Programa de Acción, los Acuerdos de Congresos, Consejos, Asambleas, Plenos, Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Comités seccionales, aun cuando no hubiere asistido a los mismos.

II.- Asistir con toda puntualidad a las Asambleas, o cualquier otro acto que para el Organice el Sindicato para el cual sean convocados.

III.- Cumplir diligentemente con las comisiones sindicales que les sean conferidas.

IV.- Pagar y estar al corriente en las cuotas ordinarias y extraordinarias, que establezca el Sindicato.

V.- Abstenerse de promover el divisionismo en el seno de la Organización, y para con sus compañeros.

VI.- Tratar todos los asuntos de carácter sindical, por conducto de sus representantes nacionales o seccionales.

VII.- Conocer los presentes Estatutos, así como las disposiciones que emanen de los mismos.

VIII.- Informar oportunamente al Comité Ejecutivo nacional o a las secciones Sindicales que correspondan, cualquier falta o acontecimiento que atente contra la Organización.

IX.- Mantener cordiales relaciones con sus compañeros de trabajo y con los miembros de la Organización Sindical.

X.- En general todas aquellas que se deriven de los presentes Estatutos.

Art.10.- Son derechos de los miembros del Sindicato los siguientes:

I.- Votar ,ser votados y tener voz en las Asambleas y en cualquier otro acto de elección, que se lleve a cabo en el Sindicato, siempre y cuando tengan cuando menos un año de antigüedad en el puesto, para el caso de dirigentes seccionales y de tres años cuando menos para cargos en el Comité Ejecutivo Nacional, estando en pleno uso de sus derechos sindicales, y no estar sujetos a un proceso disciplinario o tener demanda en contra del Sindicato.

II.- Ser asistidos y defendidos por el sindicato, cuando se presenten problemas en su centro de trabajo.

III.- Reintegrarse con pleno goce de todos sus derechos , a su puesto de base, al culminar su licencia por haber ocupado un puesto de confianza.

IV.- Denunciar Cualquier acto u anomalía que entorpezca el buen funcionamiento de la Organización Sindical.

V.- Nombrar, de entre sus compañeros, al defensor que mejor le convenga, en el caso de estar sujeto a un proceso disciplinario.

VI.- Disfrutar de todos los derechos y prerrogativas que contenga el presente estatuto, así como de las disposiciones emanadas de Condiciones Generales de Trabajo Reglamentaria y demás disposiciones.

VII.- Solicitar el apoyo y patrocinio para el caso de acudir al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, o ante cualquier instancia de carácter administrativo o judicial.

IX.- En general cualquier otra que se derive de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSCCT)

Artículo 11.- Además de los postulados contenidos en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, el STDSCCT tiene como objetivos los siguientes:

- I.- Pugnar por el cumplimiento estricto y la actualización permanente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales para lograr una mayor protección de los derechos y prestaciones de los trabajadores organizados al Servicio del Estado.
- II.- Defender los intereses de sus agremiados.
- III.- Luchar permanentemente por la elevación del nivel económico, cultural, social y político de sus trabajadores.
- IV.- Pugnar por la expedición de disposiciones legales sobre seguridad y previsión social y por la actualización de las ya existentes, tendientes a mejorar las prestaciones de sus trabajadores.
- V.- Participar en el perfeccionamiento de nuestro sistema democrático de gobierno en defensa de los principios e Instituciones de la Revolución Mexicana, para beneficio del pueblo y de sus agremiados.
- VI.- Luchar por la elevación de las condiciones específicas de trabajo de la mujer al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- VII.- Pugnar por una amplia y efectiva seguridad social para lograr el bienestar de sus afiliados y de sus familiares.
- VIII.- Respetar las convicciones políticas, las ideas filosóficas y las creencias religiosas que sustentan y profesan los trabajadores miembros del STDSCT.
- IX.- Cooperar ardientemente y decididamente con todas las organizaciones y con todos los pueblos del mundo que luchen por la protección del ambiente, por la paz y por la democracia.
- X.- En general, procurar amplia protección y mejoría de los intereses de sus trabajadores y de los jubilados.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SOBERANÍA, GOBIERNO Y VIGILANCIA
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSCT)

Artículo 12 - La soberanía del SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSC) reside original y esencialmente en sus miembros.

Artículo 13 - La soberanía del SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSC) se ejerce a través de:

- A) CONGRESO NACIONAL
- B) CONSEJO NACIONAL.
- C) ASAMBLEA ELECTORAL

Artículo 14.- El Gobierno del SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSC) se ejerce operativamente a través de los Organos siguientes:

- a).- Comité Ejecutivo Nacional.
- b).- Comités Ejecutivos Seccionales

Artículo 15.- Son Organos Autónomos de Vigilancia del STDSC los siguientes:

- a).- Comisión Nacional de Vigilancia.
- b).- Comisión Nacional de Honor y Justicia

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y ASAMBLEA ELECTORAL

Artículo 16.- El Congreso Nacional es la autoridad máxima del STDSC con facultades para conocer y resolver los asuntos de la Organización. Su fallos serán inapelables.

Artículo 17.- Los Congresos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebrarán cada tres años, contados a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional. Los Extraordinarios cuando lo estime necesario el Comité Ejecutivo Nacional, o porque así lo requieran los intereses del STDSC. En la convocatoria

respectiva deberá señalarse el temario materia del acto sindical, orden del día y el lugar de la celebración del Congreso.

Artículo 18.- La convocatoria para la celebración de los mismos se lanzará cuando menos con 60 días de anticipación para los Ordinarios y sin temporalidad para los extraordinarios.

Artículo 19.- Para el efecto del computo de los días estos se contarán como naturales.

Artículo 20.- El Congreso Nacional se integrará con un Delegado con derecho a voz y voto, por cada una de las Secciones Sindicales, acreditándose con la respectiva constancia de haber sido electos para tal efecto en su Sección.

Artículo 21.- El quórum legal para la instalación formal de los Congresos Nacionales lo integrarán cuando menos la mitad más uno de los Delegados debidamente acreditados en sus secciones sindicales.

Artículo 22.- En los términos del presente Estatuto, los Congresos Nacionales serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 23.- Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios serán inaugurados por el Comité Ejecutivo Nacional, y presididos por una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores que serán electos de entre los Delegados integrantes de las Secciones Sindicales presentes.

Artículo 24.- La Mesa de Debates tendrá la representación de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, durante su celebración y hasta su clausura.

Artículo 25.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y Comisiones Nacionales deberán permanecer en el Congreso Nacional con derecho a voz únicamente.

Artículo 26.- Los Acuerdos del Congreso Nacional serán válidos si son tomados por la mayoría de los Delegados integrantes de las Secciones Sindicales, presentes en el momento de la votación.

Artículo 27.- El Congreso Nacional podrá sesionar en Asambleas Plenarias o mediante Mesas de Trabajo integradas por miembros de las Delegaciones presentes.

Artículo 28.- La Mesa de Debates del Congreso deberá levantar acta pormenorizada por cuadruplicado para constancia.

Artículo 29.- Son facultades prioritarias del Congreso Nacional, las siguientes:

- I.- Conocer sobre la Ampliación en su ejercicio sindical de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Autónomas y representaciones, nombrando en su caso a los sustitutos respectivos.
- II.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
- III.- Señalar la línea Político-Sindical que deba seguir el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Reformar el presente Estatuto.
- V.- Delegar facultades en el Consejo Nacional para poder conocer y resolver sobre algún asunto concreto de la competencia del Congreso.
- VI.- Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias contenidas en este Estatuto.
- VII.- Ratificar la enajenación o gravamen de bienes propiedad del Sindicato, que haya efectuado el Comité Ejecutivo Nacional en los términos del presente Estatuto, así como las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

DE LA ASAMBLEA ELECTORAL

Artículo 29 bis.- La Asamblea Electoral, será aquella que elija al Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Autónomas y representaciones ante la FSTSE, y se celebrará cada 3 años, contados a partir de la elección del Comité Ejecutivo Nacional que se encuentre en funciones.

El Comité Ejecutivo Nacional, emitirá convocatoria con 30 días de anticipación, a la fecha en que legalmente termine la gestión del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La elección se llevará a cabo por el voto directo, secreto y universal, de todos los trabajadores de base afiliados al Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En todo lo relativo al proceso electoral, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Elecciones que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional.

000025

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CONSEJOS NACIONALES

Artículo 30.- Los Consejos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebrarán uno al finalizar el primer año del ejercicio sindical y otro al finalizar el segundo año. Los Extraordinarios se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario, debiendo señalarse en la convocatoria el temario y el lugar de la celebración del Consejo. Los Consejos Nacionales serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 31.- El Consejo Nacional Ordinario será convocado por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo señalarse en la convocatoria el temario y el lugar de celebración del Consejo. Para el efecto del cómputo de los días estos se contarán como naturales.

Artículo 32.- El Consejo Nacional se integrará con un Delegado con derecho a voz y voto, por cada una de las Secciones Sindicales, acreditándolo con la respectiva constancia de haber sido electos para tal efecto en su Sección.

Artículo 33.- Los Consejos Nacionales serán siempre instalados formalmente y presididos por el Presidente del Sindicato Nacional del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 34.- La Mesa de Debates que lo dirija, se integrará por un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores que el Presidente del Sindicato Nacional del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, designará de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 35.- El quórum legal para la instalación de los Consejos Nacionales, lo integrarán cuando menos la mitad más uno, de los Delegados debidamente acreditados en sus secciones sindicales.

Artículo 36.- Son facultades del Consejo Nacional las siguientes:

- I.- Conocer los asuntos relativos a puestos vacantes que ocurran dentro del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales para que, de estimarlo procedente, ratifique el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y dé posesión definitiva a quien ocupe la vacante, por el resto del período sindical.

- II.- Conocer y resolver los asuntos de interés general, con estricto apego a este Estatuto.
- III.- En general, resolver los problemas de su competencia que afecten a la Organización y que sean presentados para su conocimiento y decisión por el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos

Artículo 37.- Los Acuerdos del Consejo Nacional serán válidos si son tomados por la mayoría de los Delegados integrantes de las Secciones Sindicales, presentes en el momento de la votación.

Artículo 36.- La Mesa Directiva del Consejo Nacional deberá levantar acta pormenorizada por cuadruplicado para constancia.

CAPÍTULO SEPTIMO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 39.- El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia de Gobierno Sindical, representativa de los intereses generales del Sindicato Nacional del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo tanto, es representante de la Organización y ejecutor de los Acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales y del presente Estatuto. Para su funcionamiento el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

UN ORGANO SUPERIOR DE GOBIERNO QUE ESTARÁ CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE Y TRES VICEPRESIDENTES.

Así mismo por las siguientes Secretarías:

- SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARÍA DE FINANZAS.
- SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.
- SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA.
- SECRETARÍA DE VIVIENDA.
- SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA.
- SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL.
- SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y PROFESIONAL.

2200ca

- SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.
- SECRETARÍA DE PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.
- SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL -
- SECRETARÍA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA
- SECRETARÍA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA
- SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER.
- SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL.
- SECRETARÍA DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE
- SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA
- SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCAFONARIOS
- SECRETARÍA DE ACCIÓN EDITORIAL
- SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARÍA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.
- SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
- OFICIAL MAYOR
- REPRESENTANTES ANTE LA FSTSE (TRES)
- COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES
- COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES.

Artículo 40.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos Autónomos, y representantes ante la FSTSE serán electos en Asamblea Electoral y durarán tres años en su ejercicio, sin embargo, cuando el Congreso Nacional así lo estime conveniente para el mejor desempeño del Sindicato y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrá acordar la amolación del ejercicio de uno o más de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41.- Cuando por renuncia, incapacidad física o mental permanente, por muerte, por abandono debidamente comprobado de sus funciones o por estar sujeto a proceso por los Órganos Autónomos, de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, el mismo Comité, dentro de los treinta días siguientes, dará posesión provisional al suplente respectivo, el asunto se turnará al próximo Consejo Nacional para que en definitiva acuerde lo procedente.

Artículo 42.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, se requiera:

- L- Ser titular de un puesto de base con una antigüedad mínima de tres años.

- II.- Haber desempeñado o estar desempeñando un cargo en el Comité Ejecutivo Seccional, o bien haber pertenecer al Comité Ejecutivo Nacional saliente.
- III.- Tener una reconocida y transparente militancia sindical.
- IV.- Ser electo en Asamblea Electoral

Los mismos requisitos se requieren para ocupar un cargo en los Organos Autónomos de Vigilancia, Honor y Justicia y Hacienda.

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I.- Ejercer la representación del Sindicato.
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto Reglamentos, así como los Acuerdos de Congresos y Consejos Nacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- Dirigir, administrar y defender los intereses generales del Sindicato.
- IV.- Designar Comisiones transitorias, integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos con facultades limitadas y con la duración que se requiera para cumplir su cometido.
- V.- Adquirir, y en su caso realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio del Sindicato, en los términos de este Estatuto.
- VI.- Representar a sus afiliados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, u otras instancias cuando le sea solicitado
- VII.- Convocar a los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios, dentro de los plazos señalados en el Estatuto y a los Extraordinarios, cuando lo considere necesario.
- VIII.- A través de la Presidencia del Órgano Superior de Gobierno, y de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, tener a su cuidado el manejo de los fondos y valores de la Federación, así como rendir el Informe de la Administración de las finanzas a los Congresos y Consejos Nacionales.
- IX.- Rendir ante los Congresos y Consejos Nacionales, los Informes de Labores relativos al periodo de que se trate.

- X.- Expedir el Reglamento Interior de las Secretarías y demás Órganos del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Reglamento General de Asambleas Sindicales, Reglamento General de Elecciones y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Organización Sindical.
- XI.- Vigilar que sus miembros den oportuno cumplimiento de la obligación de acordar los asuntos de su competencia con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- XII.- Consignar ante las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia en los asuntos que a éstas competen a los miembros del Comité Ejecutivo, que en su concepto obstruyan la marcha del Sindicato. La consignación deberá estar firmada por la mayoría de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, el o los miembros consignados cesarán en su relación o funciones en tanto se resuelva el asunto en definitiva, de conformidad a este Estatuto.
- XIII.- Resolver sobre las convocatorias para los Congresos Nacionales Extraordinarios.
- XIV.- Acordar sobre los casos no previstos en este Estatuto

Artículo 44.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional se reunirán en Pleno, con derecho a voto, cuando sean convocados por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno y por los Secretarios facultados para ello, a fin de tratar y acordar respecto a los asuntos que contenga el orden del día.

Artículo 45.- Para que los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos se requiere:

- I.- Que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo siempre al Presidente del Órgano Superior de Gobierno que tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II.- Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I.- Ejercer la representación legal, política, administrativa y sindical del Sindicato Nacional del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- II.- Representar al Sindicato, sin requerirse autorización del Comité Ejecutivo Nacional, ante cualquier autoridad administrativa, judicial o asuntos que afecten la buena marcha de la Organización, contando para ello con amplias facultades, para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con la Organización y otorgar poderes generales o especiales para la atención de asuntos de la Organización, así como, interponer amparos, desistirse de los mismos, adoptar posiciones, formular toda clase de denuncias y querrelas y conceder el perdón en querrelas que así, se estime conveniente. Podrá delegar la representación para efectos de conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- III.- Extender los nombramientos a las Comisiones o Delegados Especiales y autorizar con su firma, los documentos que le acrediten.
- IV.- Extender los nombramientos del personal que labora en las Oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.
- V.- Decretar la suspensión provisional, de los miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional, sujetos a investigación, por las Comisiones Autónomas, hasta en tanto el Congreso Nacional resuelva en definitiva.
- VI.- Firmar con el Secretario respectivo, la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII.- Firmar y en su caso acordar con los diferentes Secretarios, los asuntos de su competencia.
- VIII.- Convocar conjuntamente con el Secretario de Organización, a los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX.- Instalar los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
- X.- Instalar y presidir los Consejos Nacionales.
- XI.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- XII.- Dar cuenta al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos en cartera y del estado en que se encuentran los que están en trámite.
- XIII.- Vigilar sobre el cumplimiento de las facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV.- Autorizar con su firma, los gastos y documentos de cobro y de pago que deban realizarse por la Secretaría de Finanzas.

- XV.- Adquirir, enajenar o gravar bienes , por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. En los casos de enajenación o gravamen, deberá darse cuenta al Consejo o Congreso Nacional más próximo
- XVI.- Autorizar las actas de los Congresos Nacionales Extraordinarios, de los Consejos Nacionales, y de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional
- XVII.- Encargar a los Vicepresidentes, para su atención alguno o algunos de los asuntos propios de la Federación.
- XVIII.- Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos, y que no estén expresamente consignadas a las demás Secretarías.

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos las siguientes:

- I.- A petición de los egremiados intervenir en los conflictos de carácter laboral que estos tengan.
- II.- Intervenir en la revisión y discusión de Condiciones Generales de Trabajo, hasta su registro en el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y otros documentos que normen las relaciones laborales entre los trabajadores y la Dependencia.
- III.- Hacer estudios en forma permanente de las diversas disposiciones legales, laborales y de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública, a fin de determinar los avances que en ellas se consignent, vigilando su aplicación y mejoramiento en beneficio de los trabajadores.
- IV.- Recopilar y difundir las normas jurídicas, que en el ámbito de la Administración Pública tengan aplicación en la relación laboral e integrar una colección de las mismas.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización las siguientes:

- I.- Atender todo lo relativo a la organización del Sindicato.
- II.- Participar en relación con Convocatorias para eventos sindicales.

- III.- Integrar el archivo especial de los trabajadores con los datos antecedentes relativos a su antigüedad y puesto, así como las políticas generales acordadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Formular los proyectos de Convocatorias de los Congresos y Consejos Nacionales y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.
- V.- Convocar con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejos y Congresos Nacionales.
- VI.- Expedir las constancias a los Delegados que los Sindicatos acrediten para asistir a los Congresos o Consejos Nacionales.
- VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I.- Acordar con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno para que, de manera coordinada, se asignen las aportaciones ordinarias y extraordinarias para la Estructura del Sindicato.
- II.- Otorgar los apoyos necesarios a los titulares de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- No efectuar ningún pago fuera del presupuesto a menos que sea aprobado previamente por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- IV.- Llevar cuidadosamente y tener al corriente, contabilidad general de los recursos económicos.
- V.- Otorgar toda clase de facilidades, para que se verifique, confronte y revise la contabilidad, previo acuerdo con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- VI.- Rendir cuentas coordinadamente con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno ante el Consejo y Congreso Nacional.
- VII.- Responder ante el Comité Ejecutivo Nacional y Órganos Superiores de su actuación en el cumplimiento de sus atribuciones.
- VIII.- No efectuar préstamo a ninguna persona con cargo a los fondos del Sindicato.
- IX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social, las siguientes:

- I.- Promover y coordinar la participación del sindicato, en las campañas de medicina preventiva, para preservar la salud de los trabajadores y de sus familiares.
- II.- Vigilar que el ISSSTE proporcione a los trabajadores, a los pensionados y jubilados y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos a que tienen derecho de acuerdo con la Ley.
- III.- Vigilar que los seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad, de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, se cubran debida e íntegramente de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE.
- IV.- Pugnar por la ampliación de los servicios médicos existentes y el establecimiento de los mismos, en todos aquellos lugares de la República, que en razón del número de derechohabientes se requieran.
- V.- proponer temas de investigación médica y gerontológica, y gestionarlos ante el ISSSTE en beneficio de los trabajadores del Gobierno Federal y de los Pensionados y Jubilados.
- VI.- Pugnar por la ampliación del cuadro básico de medicamentos, para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- VII.- Apoyar a los trabajadores en los trámites que se generen por la deficiencia en la calidad de los servicios médicos que presta el ISSSTE.
- VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política, las siguientes:

- I.- Planear la participación de los trabajadores en los actos políticos, a los que asista el Sindicato.
- II.- Acordar con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno, lo relativo a la postulación a cargos de elección popular de los miembros del Sindicato.
- III.- Promover la orientación política y la capacitación electoral.
- IV.- Las demás que se derivan de la naturaleza de sus funciones

Artículo 62.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda, las siguientes:

- I.- Formular planes habitacionales, para resolver el problema de la vivienda de los Trabajadores.
- II.- Promover el establecimiento de programas de vivienda.
- III.- Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 63.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Turística y Recreativa, las siguientes:

- I.- Promover actividades recreativas y de aprovechamiento racional de los fines de semana, días feriados y vacaciones, organizando visitas guiadas de carácter cultural, recreativo y turístico a museos, a lugares de interés histórico y a Parques Nacionales.
- II.- Proporcionar a los trabajadores información turística y promover a través de Organismos Públicos y Particulares la organización de viajes con cuotas económicas.
- V.- Las demás que se derivan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Cultural, las siguientes:

- I.- Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los Trabajadores, organizando Conferencias, Exposiciones, Concursos y Círculos Literarios.
- II.- Fomentar el Arte en todas sus manifestaciones entre los Trabajadores y sus familiares, promoviendo la creación de Fonotecas, Cine-Clubes, Grupos Artísticos, Centros Cívicos de Convivencia Familiar, Cultural y Recreativos, en coordinación con la Secretaría de Promoción Turística y Recreativa.
- V.- Las demás que se derivan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Administrativa, Técnica y Profesional, las siguientes:

- I.- Elaborar y promover ante los trabajadores, programas de superación académica y capacitación en beneficio de los trabajadores.

- II.- Responsabilizarse de las secciones del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su participación ante las instancias que el Ejecutivo Federal tiene a su cargo, sobre la Capacitación en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III.- Elaborar programas y establecer Convenios de Becas para los Trabajadores, con Instituciones Educativas.
- IV.- Dar a conocer a los Trabajadores los beneficios y programas de estudio, que brinde del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones

Artículo 56.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Divulgación Ideológica, las siguientes:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Órgano Superior de Gobierno, programas que tiendan a motivar a los Trabajadores, a llevar a cabo el análisis y discusión de las concepciones ideológicas que se presenten en los procesos electorales, dándoles amplia divulgación.
- II.- Glossar las tesis ideológicas del Movimiento Sindical Nacional Internacional, que fundamenten las acciones políticas de la FSTSE.
- III.- Divulgar entre los trabajadores, los lineamientos definidos por el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, en cuanto a los principios ideológicos del Sindicato y la FSTSE.
- IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 57.- Son facultades del Secretario de Promociones y Prestaciones Económicas, las siguientes:

- I.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento del poder adquisitivo de los trabajadores y de los pensionados y jubilados, y pugnar porque se conserven, mejoren y amplíen los servicios existentes en beneficio de los trabajadores.
- II.- Realizar las gestiones necesarias, a efecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establezca un mayor número de tiendas, farmacias y estancias de bienestar y desarrollo infantil, en los lugares que se requieran.

- III.- Gestionar la obtención de cuotas reducidas y descuentos en pasajes y compras que beneficien a los trabajadores, para aumentar el poder adquisitivo de sus salarios.
- IV.- Obtener del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la información de los presupuestos de préstamos a corto y mediano plazo, asignados a los Sindicatos, vigilando el cumplimiento de su ejercicio, debiendo llevar en archivo la estadística correspondiente.
- V.- Vigilar permanentemente en las Delegaciones del ISSSTE que el sistema que se emplea para el trámite de los préstamos sea el adecuado.
- VI.- Formular estudios para establecer una mayor equidad y efectividad en las asignaciones de los préstamos y proponer mejores sistemas de tramitación.
- VII.- Gestionar por conducto de los representantes de la FSTSE en la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, el Servicio del Estado, el incremento al monto de las prestaciones económicas.
- VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 58.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Patrimonio Sindical, las siguientes:

- I.- Tener a su cargo la custodia de los bienes inmuebles que forman parte del Sindicato.
- II.- Tener bajo su custodia, los Títulos de Propiedad de los inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, así como de los contratos de arrendamiento que se celebren respecto de tales inmuebles, debiendo firmar el resguardo correspondiente, que quedará en poder del Presidente del Órgano Superior de Gobierno, junto con una fotocopia de dichos documentos.
- III.- Someter a la consideración del Presidente del Órgano Superior de Gobierno, para su aprobación, proyectos de reformas o ampliaciones en las construcciones de los inmuebles propiedad del Sindicato, con el objeto de hacerlos más seguros, funcionales y adecuados a los fines a que están destinados y, en su caso, vigilar la ejecución de las obras.

- IV.- Tener a su cargo, conjuntamente con el Oficial Mayor, la Administración y Control de los Auditorios, Teatros y Unidades Deportivas propiedad del Sindicato, en la inteligencia de que, para su uso, deberán obtener previamente la autorización por escrito del Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- V.- Someter a la consideración del Presidente del Órgano Superior de Gobierno para su aprobación, cualquier contrato de arrendamiento, relativo a inmuebles propiedad de la Federación, teniendo a su cargo la vigilancia de su cumplimiento.
- VI.- Elaborar estudios sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar, bienes inmuebles del Sindicato, debiendo someterlos a la consideración del Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 59.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones, las siguientes:

- I.- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz, en materia de Pensiones y Jubilaciones.
- II.- Recopilar las peticiones que los trabajadores formulen para que las Pensiones y Jubilaciones que otorga el ISSSTE, evolucionen de acuerdo a las necesidades económicas.
- III.- Realizar los estudios necesarios para proponer la actualización de las Pensiones que otorga el ISSSTE a los pensionados y jubilados.
- IV.- Asesorar a los trabajadores para la solución de los problemas que sobre Pensiones y Jubilaciones estén pendientes.
- V.- Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del ISSSTE en materia de Pensiones y Jubilaciones, así como la aplicación de los incrementos que se autorizan.
- VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Política, las siguientes:

- I.- Elaborar y llevar a la práctica un Plan General de Capacitación Política que acuerden los Congresos y Consejos Nacionales o el Comité Ejecutivo Nacional.

- II.- Elaborar proyectos y programas para la realización de Conferencias, Seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la capacitación política de los Trabajadores, cuya organización y desarrollo, quedará bajo su responsabilidad, debiéndose apoyar en su caso en el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE.
- III.- Elaborar folletos que incluyan el texto de las Conferencias, Seminarios de carácter político para amplio conocimiento de los trabajadores.
- IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Servicio Civil de Carrera, las siguientes:

- I.- En coordinación con los Secretarios de Asuntos Escalafonarios; de Capacitación Administrativa Técnica y Profesional; de Estímulos y Recompensas, realizar estudios de sistemas de escalafón, capacitación, estímulos y recompensas, catálogo de puestos, de evaluación al desempeño y de los tabuladores de sueldos, para proponer medidas en beneficio de los Trabajadores.
- II.- Elaborar estudios y formular propuestas sobre los sistemas de profesionalización, para el establecimiento del Servicio Civil de Carrera para los Trabajadores, debiendo participar en su correcta aplicación.
- III.- Luchar conjuntamente con el Secretario de Asuntos Escalafonarios para que en los Catálogos de Puestos se establezcan por lo menos, tres categorías en cada nivel para que el Escalafón sea operativo.
- IV.- Pugnar porque dentro del Servicio Civil de Carrera queden comprendidas las plazas de confianza de mandos medios, las que serán cubiertas por trabajadores de base de los niveles superiores que satisfagan adecuadamente el perfil del puesto, conservando su estabilidad en el empleo.
- V.- Pugnar por el establecimiento y funcionamiento de las Comisiones Nacionales Mixtas del Servicio Civil de Carrera en la Dependencia y de los bonos de productividad libres de impuestos.
- VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 62.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo de la Mujer, las siguientes:

- I.- Establecer programas para la integración de las Trabajadoras al Servicio de la Dependencia, en las actividades políticas, de acción social y cultural.
- II.- Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales en tareas de responsabilidad, tanto sindicales, técnicas y administrativas y en igualdad de condiciones con los hombres.
- III.- Promover la integración de la mujer en la elaboración de los estudios, planes, programas de trabajo y en general, en todas las actividades sindicales, políticas y sociales.
- IV.- Realizar permanentemente Talleres de Análisis y Discusión Cívica, Jurídica, Política y Sindical de la Mujer, para el mejor ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- V.- Fomentar la elevación del nivel de escolaridad de las Trabajadora, así como promover su participación en foros nacionales e internacionales sobre los derechos de la mujer.
- VI.- Promover la capacitación para el desarrollo de una mentalidad competitiva de las mujeres fuera de la actividad doméstica.
- VII.- Pugnar por la consolidación de una cultura nacional de respeto a la integridad física y moral de la mujer, así como promover la creación de una ley contra el hostigamiento sexual.
- VIII.- Las demandas se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 62.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Juvenil, las siguientes:

- I.- Establecer programas para la integración de los jóvenes Trabajadores en las actividades políticas, de acción social y cultural.
- II.- Mantener informado al Presidente del Órgano Superior de Gobierno sobre las actividades especiales de la población juvenil, para establecer y fomentar su militancia sindical.
- III.- Pugnar por consolidar una conciencia cívica y revolucionaria de los jóvenes trabajadores.
- IV.- Realizar las actividades necesarias para lograr la participación de la juventud en Concursos de tipo Cultural y Artístico, Excursiones y Clubes de Estudio o Investigación.
- V.- En coordinación con la Secretaría de Promoción Deportiva, programar eventos entre los jóvenes para fomentar el deporte como medio que propicia una vida sana.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones,

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene, las siguientes:

- I.- Promover que en la Dependencia, se establezcan las Comisiones Nacionales Mixtas de Seguridad e Higiene y, en su caso, auxiliar en la formulación de los Reglamentos de Higiene y Seguridad, procurando que se mantengan debidamente actualizados.
- II.- Vigilar que las Comisiones Nacionales de Seguridad e Higiene, lleven a cabo sus programas de acción en base a los lineamientos contenidos en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo y en sus propios Reglamentos.
- III.- Permanentemente, recabar información de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y del ISSSTE respecto de estudios y propuestas de medidas preventivas para abatir los riesgos en los Centros de Trabajo.
- IV.- Promover actos de Conferencias entre los dirigentes sindicales y entre los trabajadores sobre riesgos profesionales, prevención de accidentes y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de Protección Civil.
- V.- Recopilar de los Sindicatos Federados los Reglamentos de Seguridad e Higiene vigentes en sus respectivas Dependencias y Entidades, coordinándose con ellos para apoyar su cumplimiento.
- VI.- Elaborar estudios sobre riesgos de trabajo y enfermedades en los Centros de Trabajo para que en su caso, sean considerados en los dictámenes respectivos.
- VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Deportiva, las siguientes:

- I.- Promover las actividades deportivas en todas sus ramas, entre los trabajadores.
- II.- Solicitar asesoría y promover el establecimiento de Convenios Deportivos con el ISSSTE, con la Comisión Nacional del Deporte y con otros Organismos del Gobierno Federal para el establecimiento de Programas y Eventos Deportivos en beneficio de los Trabajadores.

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Editorial las siguientes:

- I.- Editar los Documentos Doctrinarios de la FSTSE, periódicos y otras publicaciones de carácter político, cultural, educativo, cívico y social que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.
- II.- Diseñar y editar los boletines informativos que apruebe el Presidente del Órgano Superior de Gobierno
- III.- Diseñar y grabar videos y audiovisuales, y participar en programas de radio y televisión para dar a conocer las actividades del Sindicato y apoyar sus eventos, proyectos y tesis políticas e ideológicas
- IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- I.- Formular las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional asentándose en el libro correspondiente, cuidando de la redacción y claridad de los Acuerdos que tome el Comité Ejecutivo Nacional.
- II.- Tener bajo su custodia el Libro de Actas, a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.
- III.- Recopilar para su difusión los Acuerdos de los Congresos, Consejos Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Autorizar y localizar con su firma y la del Presidente del Órgano Superior de Gobierno, el Libro de Actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- V.- Recopilar copia de las resoluciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje relativas a la toma de nota y relacionadas con la Organización Sindical.
- VI.- Recopilar copia autorizada de las actas del Congreso, Consejos y Eventos de Carácter Nacional del Sindicato, clasificando los acuerdos de interés general para efecto de hacerlos del conocimiento de las Secretarías correspondientes para que en el ámbito de su competencia brinden la atención respectiva.
- VII.- Actualizar y tener bajo su cuidado el Archivo General, el que al término de su gestión deberá entregarlo por inventario al nuevo Secretario de Actas y Acuerdos.

- III.- Concertar apoyos con la Comisión Nacional del Deporte para impartir cursos entre los Trabajadores para Entrenadores, Profesores y Técnicos en materia deportiva.
- IV.- Atender lo relativo a la preparación deportiva de los trabajadores y sus familiares, estableciendo para tal objeto Convenios con Unidades Deportivas Públicas y Privadas y con los Organismos Deportivos del Gobierno Federal y de los de las Entidades Federativas.
- V.- Organizar competencias deportivas entre los Sindicatos Federados y promover la realización e institucionalización de los Juegos Nacionales de los Trabajadores del STDSCT.
- VI.- Procurar la participación de los deportistas, Trabajadores y sus familiares, en competencias de Juegos Nacionales e Internacionales.
- VII.- Tener a su cargo la preparación del contingente representativo del STDSCT, en las diferentes actividades cívico-deportivas.
- VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 66.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Escalafonarios, las siguientes:

- I.- Promover la constante actualización de los Reglamentos Escalafonarios.
- II.- Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación de los Reglamentos de Escalafón.
- III.- Recopilar los Reglamentos de Escalafón de los Sindicatos Federados y elaborar estudios para su actualización.
- IV.- Vigilar, la debida integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Escalafón, así como la adecuada aplicación del Reglamento.
- V.- Recopilar información sobre los procedimientos de asignación de plazas de última categoría, proponiendo mecanismos para garantizar la aplicación mínima del cincuenta por ciento de las plazas a propuesta del Sindicato, en los términos del Artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VI.- En su caso, actuar en coordinación con el Secretario del Servicio Civil de Carrera.
- VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas, las siguientes:

- I.- Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en beneficio de los Trabajadores.
- II.- Promover la divulgación, orientación y el asesoramiento entre los trabajadores, respecto de los beneficio que la Ley de la materia otorga y revisar anualmente los montos de los mismos, así como los trámites para su mayor eficacia.
- III.- Recopilar los estudios y disposiciones legales relacionados con la aplicación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para darles amplia difusión.
- IV.- Promover la instalación y funcionamiento de las Comisiones Nacionales Montos de Estímulos y Recompensas dentro de la Dependencia, así como la actualización de su Reglamento respectivo.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 70.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

- I.- Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Condiciones generales de trabajo, Reglamentos y demás disposiciones en beneficio de los Trabajadores.
- II.- Promover la divulgación, orientación y el asesoramiento entre los trabajadores, respecto de los beneficio que la Ley de la materia otorga y revisar anualmente los montos de los mismos, así como los trámites para su mayor eficacia.
- III.- Recopilar los estudios y disposiciones legales relacionados, para darles amplia difusión, entre los trabajadores.
- IV.- Otorgar asesoría jurídica gratuita a los trabajadores que así lo soliciten.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 71.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor, las siguientes:

- I.- Mantener el control del personal administrativo, al servicio del Sindicato, coordinándose con los secretarios correspondientes.
- II.- Atender la dotación de instrumentos necesarios, para el buen funcionamiento de la secretarías, dotándolas de papelería y toda clase de material necesario.
- III.- Ser el responsable del mantenimiento de las instalaciones.
- IV.- Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 72.- Son facultades y obligaciones de los representantes ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, las siguientes:

- I.- Mantener una estrecha vinculación con la FSTSE, con la finalidad de recabar toda la información que emita la Central, para el beneficio de los Trabajadores.
- II.- Atender con toda prontitud las comisiones que el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Sindicato les encomiende, ante la propia central.
- III.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 73.- La Comisión Nacional de Vigilancia, y la Comisión Nacional de Honor y Justicia, son Órganos Autónomos y tienen a su cargo vigilar y en su caso sancionar los actos realizados por los miembros del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo expresamente señalados por este Estatuto.

Artículo 74.- Cada una de las Comisiones Nacionales mencionadas en el artículo que antecede, estará integrada con un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Serán electos por el Congreso Nacional en el mismo acto en que se elija al Comité Ejecutivo Nacional y durarán tres años en su ejercicio.

Artículo 75.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, las siguientes:

- I.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se ajusten al ejercicio de sus facultades y cumplan con sus obligaciones.
- II.- Vigilar que los miembros del Sindicato, cumplan con las obligaciones que les señala el presente Estatuto.
- III.- Vigilar que se cumplan debida y oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales.
- IV.- Atender las quejas que presenten los trabajadores, practicando las averiguaciones que sean necesarias y de encontrarlas fundadas, sugerir al Comité Ejecutivo Nacional, las medidas que deban aplicarse.
- V.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional, sobre lo que considere beneficio para la buena marcha del Sindicato.
- VI.- Atender y resolver, en unión del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que sean sometidos a su consideración por miembros del Comité Ejecutivo Nacional, siempre que sean de su competencia.
- VII.- La demás que se desprendan de sus propias funciones.

Las resoluciones que se desprendan de sus propias funciones, cuando no tengan validez los fallos de la Comisión Nacional de Vigilancia, deberán aprobarse por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 76.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, las siguientes:

- I.- Conocer y resolver las consignaciones que haga el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, sobre la indisciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, violen este Estatuto, entorpezca los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato, cometidos por los miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional.
- II.- Ajustar sus actos al procedimiento siguiente:
 - a).- Estudiar los casos que se le turnen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento de

las causas que motivaron la consignación.

- b).- Emplazar por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputan, formulando en su caso la defensa que estime procedente. Para tal efecto se fijará un plazo razonable.
- c).- En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se les fijará una nueva fecha la cual será improrrogable. Si no se presentan, declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos que tenga, procederá a emitir su fallo.
- d).- El acusado o acusados, tendrán derecho a defenderse por sí mismo o por los defensores que nombren de entre los miembros de cualquiera de los trabajadores, aportando todas las pruebas que estimen convenientes.
- e).- La parte acusadora deberá estar presente, previa cita, en las actuaciones que se practiquen, con el propósito de que haga las aclaraciones que se estimen necesarias.
- f).- Para que tengan validez los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, deberán adoptarse por la mayoría de sus integrantes.
- g).- En el caso de que a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, hayan sido comprobados los hechos o faltas imputados y en el fallo emitido de destitución, suspensión o la destitución del o de los dirigentes consignados, dicho fallo, será sometido a la soberanía del Congreso, sea este ordinario o Extraordinario, para su resolución definitiva.
- h).- Si el caso lo amerita, y a juicio el Presidente del Órgano Superior de Gobierno, éste podrá decretar la suspensión provisional del miembro del Sindicato o del integrante del Comité Ejecutivo Nacional, sujetos a investigación hasta en tanto el Congreso Nacional resuelva en definitiva.
- i).- Los Órganos Sindicales correspondientes, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en su labor de investigación.
- j).- Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- k).- Cuando un miembro de la Comisión Nacional de Vigilancia o de la Comisión Nacional de Honor y Justicia tenga impedimento justificado para no intervenir o sea negligente en el cumplimiento de su deber, será sustituido, designándose en el mismo momento otro por parte del

Presidente del Órgano Superior de Gobierno.

- I).- Una vez hecha la consignación a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ésta tendrá un plazo de sesenta días naturales para que dentro de él pronuncie resolución.
- II).- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, dará a conocer sus fallos por escrito a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Comité Ejecutivo Nacional, al o a los acusados y a la parte acusadora.
- m).- Cuando los fallos que se dicten tengan el carácter de definitivos, serán boletínados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 77.- Lo no previsto en el artículo anterior será resuelto por la propia Comisión Nacional de Honor y Justicia.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS COMITÉS SECCIONALES DEL STDSCT

Artículo 78.- El Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de complementar el carácter Nacional de su estructura sindical, establece Secciones Sindicales en cada uno de los Estados de la República Mexicana, y en el Distrito Federal, donde existan trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes adscritos a las diversas áreas de trabajo que la conforman, pertenecientes a los Sectores de Telecomunicaciones, Puertos y Marina Mercante, Oficinas Generales, Servicios de Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Caminos, así como los sectores que en el futuro llegasen a crearse, por disposición expresa de la Ley.

Artículo 79.- En la Capital de cada Entidad Federativa existirá un Comité Seccional con un Cuerpo Colegiado denominado Comité Ejecutivo Seccional, el domicilio legal de los Comités Ejecutivos Seccionales estará en la Capital de los Estado. Sin embargo, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE los Comités Seccionales podrán tener su radicación oficial en lugar distinto a la Capital del Estado, atendiendo a razones de mayor número de trabajadores; ubicación estratégica de la población escogida para la mejor organización y coordinación de los asuntos gremiales; al mejoramiento de la Representación y Dirección del Comité en su jurisdicción.

Artículo 80.- Los Comités Seccionales, tienen la representación del Sindicato Nacional, en cada Entidad Federativa, para coordinar la Acción de los trabajadores federales en sus respectivas jurisdicciones, debiendo ajustarse a lo que establece el presente Estatuto.

Artículo 81.- Los Comités Seccionales, dependerán directamente del Comité Ejecutivo Nacional, quedando sujetos al Plan de Acción que determine el presente Estatuto y los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 82.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá en todo momento amplias facultades para resolver los problemas que se susciten en las Secciones Sindicales, teniendo también la facultad para convocar a nuevas elecciones de los Comités Ejecutivos Seccionales, en cualquier momento, en los casos siguientes:

- a).- Cuando así convenga a la buena marcha y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores, en la jurisdicción del Comité de que se trata.
- b).- Cuando los Dirigentes no promuevan la coordinación armoniosa de los intereses de los trabajadores de su jurisdicción; descuiden la atención de los asuntos a su cargo; o cuando en su actuación no acatan los lineamientos trazados por el Comité Ejecutivo Nacional, en actividades sindicales o políticas.
- c).- Cuando así lo solicite la mayoría de los miembros que integran el Comité Ejecutivo Seccional.
- d) Cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional así procede.

Artículo 83.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, serán electos en una Convención Seccional.

La Convocatoria respectiva será lanzada por el Comité Ejecutivo Nacional, con una anticipación mínima de diez días. El Comité Ejecutivo Seccional correspondiente será informado con la debida oportunidad para que la dé a conocer a los Trabajadores de su adscripción y éstos puedan asistir al evento de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

La Convención Seccional invariablemente será presidida por un representante del Comité Ejecutivo Nacional y los dirigentes que resulten electos, durarán en su cargo tres años.

El Representante del Comité Ejecutivo Nacional que presida la Convención Seccional levantará la correspondiente Acta en la que hará constar el resultado de la elección del Comité Ejecutivo Seccional, la que turnará de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, en cuyo caso el propio Comité Ejecutivo Nacional procederá a expedir la Constancia respectiva sobre la integración del Comité Ejecutivo Seccional, la que servirá para acreditar su personalidad.

Artículo 84.- Por cada Secretario Propietario, en el mismo acto se elegirá un suplente, el que entrará en funciones en la ausencia definitiva del propietario. La toma de posesión será sancionada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 85.- La Convención Seccional, se integrará con todos y cada uno de los Trabajadores adscritos en la Entidad de que se trate, y cualquiera que sea el número que tengan en la jurisdicción.

Artículo 86.- Las votaciones se realizarán de manera directa, secreta y universal, sujetándose al reglamento General de Elecciones que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 87.- El Comité Ejecutivo Seccional estará integrado de la siguiente manera:

SECRETARIA GENERAL.

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

SECRETARIA DE ORGANIZACION.

SECRETARIA DE FINANZAS.

SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.

SECRETARIA DE ACCION POLITICA.

SECRETARIA DE VIVIENDA.

SECRETARIA DE PROMOCION,
TURISTICA Y RECREATIVA.

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA MUJER.

SECRETARIA DE PROMOCION DEPORTIVA.

SECRETARIA DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADISTICA.

Artículo 88.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Seccional se reunirán en pleno que invariablemente presidirá el Secretario General, para tratar y acordar los asuntos de su competencia a efecto de lograr efectiva protección a los intereses de los trabajadores.

Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Seccional sean válidos se requiere que estén presentes, cuando menos la mitad más uno de los Secretarios, incluyendo al Secretario General y que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, las siguientes:

- I.- Asumir la representación y dirección del Comité Seccional, en el ámbito de su jurisdicción.
- II.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo.
- III.- Convocar con el Secretario de Organización a los eventos políticos y sindicales del Comité Seccional, y a los Plenos del Comité Ejecutivo.
- IV.- Presidir en forma conjunta con el Representante del Comité Ejecutivo Nacional, las Convenciones Seccionales, que convoque el propio Comité Ejecutivo Nacional en los términos del presente Estatuto.
- V.- Nombrar a los Representantes del Comité Ejecutivo ante Organizaciones externas, en el ámbito de su jurisdicción, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI.- Autorizar con su firma, los documentos del cobro o de pago de la Secretaría de Finanzas.
- VII.- Pugnar por el establecimiento de Oficinas para el Comité Seccional.
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo.
- IX.- Informar permanentemente al Comité Ejecutivo Nacional de las actividades realizadas, así como de la problemática que se presente en el ámbito de su jurisdicción, turnándole, en su caso, la documentación correspondiente.
- X.- Dar cuenta al Pleno del Comité Ejecutivo de los asuntos en cartera y del grado de avance en que se encuentran los que están en trámite.
- XI.- Turnar y acordar con los diferentes Secretarios los asuntos de su competencia.
- XII.- Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Comité Ejecutivo.
- XIII.- Cumplir en el ámbito de su jurisdicción, con los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Convenciones Seccionales y de los acuerdos tomados en sus plenos.
- XIV.- Asistir, formando parte de su Delegación, a los Congresos y Consejos Nacionales, con derecho a voz y voto, en los términos del presente Estatuto.

Artículo 90.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

- I.- Apoyar a los trabajadores en sus conflictos y problemas que se susciten en su jurisdicción, cuando se lo soliciten o cuando a juicio del Comité Ejecutivo Seccional, sea pertinente su intervención.
- II.- Participar aportando puntos de vista para la formulación de Convenios que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la elaboración de las propuestas y sugerencias que formulen los trabajadores en el Área de su Jurisdicción, con la finalidad de que se tomen en cuenta en las revisiones de las Condiciones Generales de Trabajo.
- III.- Presentar propuestas al Comité Ejecutivo Nacional, para incrementos de las percepciones de los trabajadores.
- IV.- Las demás que se deriven de sus propias funciones

Artículo 91.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización, las siguientes:

- I.- Fortalecer la organización de los trabajadores en su jurisdicción.
- II.- Cuidar que la organización interna de la Sección, esté acorde con los postulados del Sindicato Nacional, sin menoscabo de su autonomía, vigilando que no se vulnere las prácticas democráticas del sindicalismo.
- III.- Integrar el expediente de cada Sección, con los datos y antecedentes relativos a su estructura y Órganos de Gobierno, así como las políticas generales acordadas por sus Órganos de Gobierno Superiores en esa jurisdicción.
- IV.- Programar, convocar y responsabilizarse de la organización de actos públicos, en los que participen los Trabajadores al Servicio del Estado en su jurisdicción, y todos aquellos que disponga el Comité Ejecutivo Nacional.
- V.- Convocar, conjuntamente con el Secretario General, a los eventos político-sindicales, y a los Plenos del Comité Ejecutivo Seccional.
- VI.- Promover la difusión de boletines y órganos publicitarios para dar a conocer a los Trabajadores, las actividades del Comité Ejecutivo Seccional y su orientación sindical, así como las acciones relevantes del Gobierno, y de la actividad social de la Sección, de su jurisdicción.

Artículo 92.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I.- Recabar las aportaciones que se hayan fijado para el sostenimiento del Comité Ejecutivo Seccional, firmando los recibos correspondientes con el Secretario General.
- II.- Llevar la contabilidad y el registro minucioso de entradas y salidas de los fondos del Comité Seccional, con la comprobación de los gastos realizados.
- III.- Llevar un inventario de los bienes, muebles e inmuebles al servicio del Comité Seccional, teniendo a su cargo la custodia y administración de los mismos.
- IV.- No efectuar ningún pago fuera del presupuesto vigente, a menos que sean autorizados por el Secretario General.
- V.- Tener bajo su custodia copia de los Títulos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles, debiendo remitir al Comité Ejecutivo Nacional los originales.
- VI.- Conjuntamente con el Secretario General, autorizar con su firma los libros del Movimiento de Fondos del Comité Seccional.

Artículo 93.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social, las siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito de su jurisdicción que el ISSSTE proporcione a los trabajadores, a los pensionados y jubilados y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos a que tienen derecho de acuerdo con la Ley, luchando por la superación permanente de dichos servicios.
- II.- Promover el establecimiento o el mejoramiento de las Clínicas del ISSSTE en lugares de su jurisdicción.
- III.- Conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo de la Mujer, luchar para que se establezcan las Estancias Infantiles para los hijos de los trabajadores en los términos de la Ley del ISSSTE.
- IV.- Conjuntamente con el Secretario General formular y presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, propuestas para superar las prestaciones que establece la Ley del ISSSTE.
- V.- Orientar a la Sección en su jurisdicción, respecto a los beneficios que la Ley del ISSSTE otorga a los trabajadores y a sus derechohabientes.
- VI.- En los trámites relativos a pensiones y jubilaciones dar amplio apoyo a los trabajadores interesados.
- VI.- En coordinación con el Secretario General formular y promover ante el

Comité Ejecutivo Nacional , propuestas para incrementar las pensiones que otorga el ISSSTE a pensionados y jubilados.

Artículo 94.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política, las siguientes:

- I.- Promover la participación de los Trabajadores en su jurisdicción en los actos políticos, de acuerdo con los lineamientos que señale el Comité Ejecutivo Nacional, respetando siempre la manera de pensar de los trabajadores en particular.
- II.- Intervenir conjuntamente con el Secretario General en la selección de Candidatos a cargos de elección popular, observando siempre la línea que defina el Comité Ejecutivo Nacional .
- III.- Participar en las actividades políticas del Movimiento Nacional Sindical, observando siempre la línea que define el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Vigilar para que ninguna actividad de carácter político vulnere la Unidad y la Estabilidad de la Organización Sindical.

Artículo 95.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda, las siguientes:

- I.- En coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional , promover el establecimiento de Colonias para los Trabajadores.
- II.- Intervenir conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los actos para la adquisición de terrenos destinados a Colonias para los Trabajadores .
- III.- Intervenir en los actos de compra-venta o arrendamiento de Unidades Habitacionales Multifamiliares y Unifamiliares, que sean puestas a disposición de los Trabajadores , en su jurisdicción, por medio de la FSTSE.
- IV.- Intervenir en la tramitación de los Préstamos Hipotecarios a favor de los trabajadores.
- V.- En coordinación con la Delegación del ISSSTE, elaborar las estadísticas de las viviendas que han sido asignadas a las Organizaciones Sindicales en su jurisdicción, así como llevar la estadística de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría que posean casa propia.

Artículo 96.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción, Turística y Recreativa, las siguientes:

- I.- Promover actividades para descanso y aprovechamiento racional de los

fin de semana, días feriados y vacaciones entre los trabajadores y sus familiares.

- II.- Fomentar el arte en todas sus manifestaciones entre los Trabajadores y sus familiares.
- III.- Organizar visitas guiadas de carácter cultural, recreativo y turístico a museos, lugares de interés histórico y Parques Nacionales.

Artículo 97.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo de la Mujer, las siguientes:

- I.- Promover en la Sección Sindical en su jurisdicción, actividades para la integración de las Trabajadoras en las tareas políticas, de acción social y cultural.
- II.- Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales, promoviéndola en tareas de responsabilidad, tanto sindicales y técnicas como administrativas.
- III.- Promover la integración de la mujer en la elaboración de los estudios, planes y programas de trabajo.
- IV.- Promover Talleres de análisis y discusión cívica, jurídica, política y sindical de la mujer.
- V.- Promover la elevación del nivel de escolaridad de las Trabajadoras.
- VI.- Pugnar por la consolidación de una cultura general de respeto a la integridad física y moral de la mujer.

Artículo 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Deportiva, las siguientes:

- I.- Promover las actividades deportivas en todas sus ramas entre los Trabajadores en su jurisdicción.
- II.- Programar actividades para el aprovechamiento racional de los fines de semana, entre los trabajadores y sus familiares, procurando realizar competencias deportivas.
- III.- Promover campañas permanentes para elevar el nivel físico y cultural de los trabajadores en su jurisdicción.
- IV.- Organizar competencias deportivas entre los Trabajadores en su jurisdicción.

Artículo 99.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas, Acuerdos Estadística, las siguientes:

- I.- Formular las actas respectivas de los Plenos del Comité Ejecutivo Seccional asentándolas en el libro correspondiente.
- II.- Previa autorización del Secretario General, boletinar bajo su más estricta responsabilidad, los acuerdos que se tomen en los Plenos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, así como las designaciones que se hagan y Comisiones que se nombren.
- III.- Bajo su responsabilidad cuidar de la redacción y claridad de las actas que contengan los acuerdos tomados, las que una vez aprobadas y firmadas no podrán sufrir alteraciones.
- IV.- Formular un registro estadístico, con objeto de tener al día la integración y número de trabajadores en su jurisdicción.
- V.- Llevar por separado, el registro y archivo de las actas de las asambleas en que se designen a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.
- VI.- Comunicar por su responsabilidad al Comité Seccional de la Entidad, las Circulares y Acuerdos que remita el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO DÉCIMO

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 100.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, los Miembros de las Representaciones FSTSE, y los Dirigentes de los Comités Seccionales, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a).- Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.
- b).- Por extralimitación o usurpación de funciones.
- c).- Por malversación de fondos.
- d).- Por violación a este Estatuto o desacato a los acuerdos de los Consejos o Congresos Nacionales.
- e).- Por traición a los principios de la FSTSE.

950000

Artículo 101.- Las faltas cometidas por los dirigentes sindicales que se mencionan en el artículo anterior, darán lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión de derechos.
- III.- Suspensión del cargo.
- IV.- Destitución del cargo.

Artículo 102.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para aplicar la sanción de amonestación que corresponde a faltas leves. Tratándose de la aplicación de las demás sanciones dispondrán a que se refiere el artículo anterior, deberán intervenir los Órganos competentes conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

000057

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISION DE PODERES SINDICALES

Artículo 103.- En todo acto de renovación de Órganos de Gobierno Sindical, los nuevos dirigentes deberán otorgar la protesta correspondiente, a partir de la cual entrarán en funciones.

Artículo 104.- El Presidente de la Asamblea correspondiente, tomará la protesta en los siguientes términos:

¿PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIOTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRATICOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS, PLENOS Y ASAMBLEAS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD, LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HAN SIDO ELEGIDOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA?

DIRIGENTES ELECTOS:

SI, PROTESTAMOS.

PRESIDENTE:

SI NO LO HICIERAN ASÍ, QUE LOS TRABAJADORES SE LO DEMANDEN

850000

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL STDSCT

Artículo 105.- El Patrimonio de la FSTSE se constituye con los siguientes bienes:

- a).- Bienes muebles e inmuebles propiedad del STDSCT, así como los que en el futuro se adquieran.
- b).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del STDSCT.
- c).- Toda clase de valores pertenecientes al STDSCT.
- d).- Donaciones o legados que se hagan a favor del STDSCT.

Artículo 106.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar o enajenar bienes del Patrimonio de la organización sindical debiendo en todo caso observar lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 107.- Se establece como aportación por concepto de cuota ordinaria para el SNTDSCT, la del 10% sobre las cuotas ordinarias que aportan cada uno de los miembros de los Sindicatos Federados.

Artículo 108.- Se faculta al STDSCT, para gestionar ante las autoridades de la secretaría de Comunicaciones y Transportes, descuente el importe de la cuota señalada, a los miembros del Sindicato. El importe total de sus cuotas, señaladas en el artículo que antecede.

000059

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL STDSCT

Artículo 109.- El STDSCT se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden las tres quintas partes de los miembros que lo integran.

Artículo 110.- Para que la disolución del STDSCT, sea válida se requiere que sea acordada por un Congreso Nacional Extraordinario, convocado con una anticipación de tres meses cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto, en el que libremente tomen el acuerdo cuando menos, las cuatro quintas partes de los miembros del Sindicato.

Artículo 111.- En el caso de la disolución del STDSCT, sus bienes se aplicarán en primer término para cubrir sus pasivos si lo tuviere. En el caso de que resulte un remanente, éste deberá ser entregado de manera proporcional a los trabajadores afiliados al STDSCT.

El Comité Ejecutivo Nacional que esté en funciones, será el encargado de la liquidación, con intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia.

2017
FIRMANTE
Versión Pública

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto, entrara en vigor a partir del momento de su aprobación, por los constituyentes del Sindicato Nacional de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su Asamblea Constitutiva el 22 de octubre del año dos mil cuatro, en la ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los Presentes Estatutos, son los que regirán la vida interna del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto en definitiva por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Firman al Calce y al Margen, los integrantes de la mesa de debates de la Asamblea Constitutiva del STDSCCT, así como el Presidente, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional Electo, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.



COMISION DE ESTADISTICA Y A. R.

POR LA MESA DE DEBATES

FIRMA

Presidente
José Ramírez Córdova

FIRMA

Secretario
María de los Angeles Ocaño Almora

FIRMA

Escrutador
Carlos Alejandro Vega Díaz

FIRMA

Escrutador
Héctor José Sánchez Araiza

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

190000

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

FIRMA

José Cirilo Rayas Flores
Presidente

FIRMA

Jacobo Flores Pérez
Secretario de Organización

FIRMA

Miguel Chao Ornelas
Secretario de Actas y Acuerdos



Verificación Pública